



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le manifiesto que, mediante auto de mayo 25 de 2021, se declaró la terminación atípica del proceso por desistimiento de las pretensiones. Revisado el expediente principal y cuaderno de medidas cautelares, se observa que no existe orden de embargo de remanentes por parte de otros procesos. A su despacho hoy 24 de junio de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación sociedad conyugal
DEMANDANTE: Claudia Patricia Rueda Plata
DEMANDADO: Paul Leandro Gómez Rueda
RADICADO: 05001-31-10-011- 2020-00139 -00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Levanta medida cautelar

El señor Paul Leandro Gómez Rueda, pide el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías del señor Gómez Rueda consignadas en el fondo de cesantías **PORVENIR**, ordenada por el despacho en el proceso de la referencia, mediante oficio N° 034 de enero 28 de 2021.

Es de anotar que el proceso termino mediante auto 309 de mayo 25 de 2021, el cual decreto la terminación anormal por el desistimiento de las pretensiones.

Teniendo en cuenta que una de las consecuencias jurídicas, es el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, n° 1 y 2 del art.597 CGP, el cual reza:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.”

Por lo expuesto el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de enero 28 de 2011, embargo de las cesantías del señor **Paul Leandro Gómez Rueda** consignadas en el fondo de cesantías **PORVENIR**, cautela acogida con oficio N° 034 de la misma fecha. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf02fd7fae699157e559c0f3d870bb53eb6c8f7b154293b6d33a6ce0a98e3b4**

Documento generado en 27/06/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>